

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00056 00
Demandante	Sebastián Escobar Arias
Demandados	Constructora del Norte de Bello S.A.S. y Martha Cecilia Holguín Castaño
Auto Sustanciación Nro.	020
Asunto	Pone en conocimiento escrito. Requiere documentación previo a adoptar alguna determinación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento de las partes el archivo No. 52 del Cuaderno 1º del expediente digital, contenido del memorial arrimado por el doctor Héctor Alirio Peláez Gómez, quien manifestó ser Agente Especial de la señora Martha Cecilia Holguín Castaño en liquidación forzosa administrativa, de conformidad con la resolución No. 202250096131 del 1 de septiembre de 2022¹. Posteriormente, solicita que cualquier poder conferido por la señora Holguín Castaño sea revocado, y a su vez solicita se reconozca personería al doctor David Tamayo Osorno, para que represente los intereses de dicha persona natural comerciante, conforme lo dispone el artículo 9.1.3.1.6 del Decreto 2555 de 2010². [52Memorial20221007.pdf](#)

Es preciso acotar que la petición presentada por el doctor Peláez Gómez carece del documento que acredita su nombramiento como Agente Especial, junto con otras disposiciones que hubiere adoptado la entidad competente para ello, por ello, se estima necesario contar con dicha documentación, previo a analizar la viabilidad de acceder con lo solicitado, motivo por el cual se concede un término prudencial de hasta diez (10) días hábiles, para que proceda de conformidad.

La señora Martha Cecilia Holguín podrá, si a bien lo tiene, presentar las manifestaciones que estime pertinentes, dentro del mismo término concedido al doctor Peláez Gómez.

Finalmente, se pone de presente a las partes que, vencido el término estipulado en los párrafos precedentes, si las partes no llegaren a realizar algún tipo pronunciamiento, se continuará en la

¹ Expedida por la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
² ARTÍCULO 9.1.3.1.6 Terminación de contratos. En desarrollo de la facultad prevista en el numeral 14 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, desde el inicio del proceso liquidatorio el liquidador podrá poner fin unilateralmente a los contratos de cualquier índole existentes al momento de la adopción de la medida que no sean necesarios para la liquidación de la institución financiera intervenida...”.

etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 20/01/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 04 fijados a las 8:00
a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6427ee038b823d04b02836a9cc9c4ee7b3dd5d8d7ee73a908cb82e2bfca813fd**
Documento generado en 19/01/2023 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>